

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ en representación de sus nietas
LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES.
DEMANDADO: EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA.
RAD: 2023-00065-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 15:08, LA SEÑORA **FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ**, PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES A FAVOR DE SUS NIETAS **LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES** DE 14 Y 9 AÑOS RESPECTIVAMENTE.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023 – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.
- REGISTRO CIVIL DE LAS MENORES **LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES.**
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA **FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMADANTE ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES NIETA. SIN ABOGADO.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ en representación de sus nietas
LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES.
DEMANDADO: EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA.
RAD: 2023-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°70 DEL II TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de las menores **LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES**, en donde se comprueba que la señora **EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA**, es la madre de los menores de catorce (14) y nueve (9) años respectivamente y por tanto, la señora **FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ** es la abuela materna de las menores, quien vive con ellas, y se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra de la señora **EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA**, conforme a la necesidad de las menores y en concordancia a la capacidad económica de la parte demandada.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por el 50% del salario devengado por la parte demandada en la entidad COOSALUD EPS, sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica**, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, se presumirá que la señora **EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA** devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 50% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de sus hijas, **mientras que se profiere sentencia.**

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ** en representación de sus nietas **LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES**, en contra de **EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA**, madre de las menores.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
5. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% del salario mínimo legal vigente que perciba la señora **EVELIS ELENA CÁCERES ANAYA**, como empleada de **COOSALUD EPS**, para lo cual se oficiará por secretaría al pagador de la entidad, a fin que proceda a depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **FRANCIA ELENA ANAYA RUIZ** en representación de sus nietas **LILINA ISABEL MUÑOZ CÁCERES Y ALINA ELENA CASTILLO CÁCERES**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 0047

Fecha: 16 de junio de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**